



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 22 de febrero de 2024

Referencia: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00215 00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandados: JUAN GABRIEL LEÓN GUEVARA
 LINA MARCELA SERNA ORDUZ
Decisión: *Libra mandamiento de pago y decreta embargo*

En la demanda que antecede, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. solicita a través de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JUAN GABRIEL LEÓN GUEVARA y LINA MARCELA SERNA ORDUZ, por las sumas de \$133.891.323, correspondiente al saldo de capital incluido en el pagare No 9600049489, más los intereses remuneratorios por valor de \$4.942.089 desde el 24 de febrero de 2023 hasta el 04 de diciembre de 2023 y los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda ocurrida el 05 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

También se solicita la ejecución en contra de JUAN GABRIEL LEÓN GUEVARA por valor de \$69.004.151 correspondiente al saldo de capital incluido en el PAGARÉ ÚNICO que contiene las obligaciones 5000374507, 5000409428 y 9600048937, más los intereses remuneratorios por valor de \$9.045.000 desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023 y los intereses moratorios causados desde el 29 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Con tal fin anexó el pagaré y la escritura pública 280 del 15 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría Tercera de Valledupar por medio de la cual se constituyó hipoteca en favor de Banco BBVA Colombia S.A., con el fin de hacer efectiva la garantía real sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-156487, de propiedad de los demandados.

Examinada la demanda el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo accionante en virtud de lo consagrado en el art. 468 del C.G.P., pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De cara a la condena en costas deprecada, basta decir que se trata de una pretensión prematura que se encuentra sujeta a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el curso del proceso.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de JUAN GABRIEL LEÓN GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No.

1.104.130.486 y LINA MARCELA SERNA ORDUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.825.163, por la suma de \$133.891.323, correspondiente al saldo de capital incluido en el pagare No 9600049489, más los intereses remuneratorios por valor de \$4.942.089 desde el 24 de febrero de 2023 hasta el 04 de diciembre de 2023 y los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda ocurrida el 05 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de JUAN GABRIEL LEÓN GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.130.486, por la suma de \$69.004.151., correspondiente al saldo de capital incluido en el PAGARÉ ÚNICO que contiene las obligaciones 5000374507, 5000409428 y 9600048937, mas los intereses remuneratorios por valor de \$9.045.000 desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023 y los intereses moratorios causados desde el 29 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. Se ORDENA a los ejecutados pagar a la entidad ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 del 2022, para lo cual se registra como dirección electrónica del demandado, los correos suministrados en el escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al extremo accionado deberán contener el correo electrónico del juzgado csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste. Además, se advertirá a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

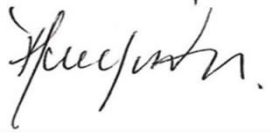
CUARTO. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 10 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído.

QUINTO. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la CARRERA 23 # 6N BIS 1-40 APARTAMENTO 103 BLOQUE F CONJUNTO MIRADOR DE LA SIERRA II de esta ciudad, inscrito bajo matrícula inmobiliaria No 190-156487 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de los demandados JUAN GABRIEL LEÓN GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.130.486 y LINA MARCELA SERNA ORDUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.825.163. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, a fin de que se sirva dar aplicación a la medida decretada; inscrito el embargo remítase con destino a este despacho el certificado de inscripción, de conformidad con lo señalado en el ordinal 1 del art. 593 del C.G.P.

SEXTO. Se Reconoce como apoderado judicial del extremo demandante al abogado ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, portador de la Tarjeta Profesional 121.156

del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto bajo las facultades conferidas en el poder especial visible en folio 1-2 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gonzalez Aconcha', enclosed within a thin black rectangular border.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez